



INFORME DE VALORACIÓN SOBRE EL DICTAMEN 345/2016 DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2016 RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSELL, POR EL QUE SE REGULAN LOS CENTROS VALENCIANOS EN EL EXTERIOR

A la vista de las observaciones formuladas por el Consell Jurídic Consultiu en el dictamen 345/2016, con entrada en este centro directivo el 5 de julio de 2016, la Dirección General de Transparencia y Participación informa el siguiente:

1.- Conclusión

El dictamen, a modo de conclusión, establece que el titular de la Conselleria puede aprobar el proyecto de Decreto sometido a dictamen, por ajustarse al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, y al resto del ordenamiento jurídico autonómico, siempre *que se atienda la observación de carácter esencial incorporada* al mismo.

2.- Procedimiento tramitado para la elaboración del proyecto de Decreto

Sobre la emisión de determinados informes por parte de unidades de la propia Conselleria que tramita el expediente de elaboración del proyecto de Decreto, se constata que los informes sobre impacto de género, e impacto normativo sobre la infancia, la adolescencia y la familia, suscritos por el subsecretario, no han sido pedidos a las direcciones generales competentes o unidades especializadas en la materia en la Administración del Consell. En caso contrario, se debería haber justificado que se trata de uno de los casos en que no es procedente la emisión del informe por un órgano especializado y ajeno a la unidad tramitadora del expediente.

- a) Con respecto al informe de impacto de género, para subsanar el defecto, se elabora un nuevo informe, previa solicitud de asesoramiento a la Unidad de Igualdad de la Conselleria.
- b) En el caso, del informe sobre la infancia, la adolescencia y la familia se elabora también un nuevo informe donde se justifica que no se considera necesario la emisión del informe por un órgano especializado por que no afecta directamente a estos colectivos.

3.- Observaciones y sugerencias al texto proyectado

Por lo que respecta al contenido normativo del proyecto de Decreto, por el Consell Jurídic Consultiu se han realizado un conjunto de observaciones, sugerencias y recomendaciones, con la finalidad de mejorar el texto del proyecto, que son las siguientes:



3.1. En la parte expositiva

- **Preámbulo:** atendiendo a las recomendaciones formuladas, se modifica el texto del preámbulo introduciendo un primer párrafo con el siguiente contenido:

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana en el artículo 3.3 se erige en el punto de partida del presente Decreto cuando dice que: *“Las comunidades de valencianos sentadas fuera de la Comunidad Valenciana tendrán derecho a solicitar, como tales, el reconocimiento de su valencianidad entendida como el derecho a participar, colaborar y compartir la vida social y cultural del Pueblo Valenciano. Sin perjuicio de las competencias del Estado, una Ley de Las Cortes regulará el alcance y contenido de este reconocimiento a estas comunidades.*

La Generalidad podrá solicitar del Estado la celebración de los correspondientes tratados o convenios en los Estados donde existan dichas Comunidades, con la finalidad de que pueda cumplirse aquello establecido en el presente artículo”.

3.2. En la parte dispositiva

- **Artículo 2.** En el apartado primero se añade la expresión *“en los términos previstos en el artículo 4”*, siguiendo las recomendaciones.
- **Artículo 5.** En el apartado cuarto, cuando dice *“en los otros lugares previstos en”*, se sustituye *“el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”* por *“la legislación de procedimiento administrativo común vigente”*, siguiendo las recomendaciones.
- **Artículo 6.** Se cambia la redacción del apartado tercero, que queda de la siguiente manera: *“El informe preceptivo del Consejo de CEVEX deberá ser emitido por el Pleno y podrá adoptarse en una reunión celebrada por dicho órgano por medios electrónicos, siempre que se asegure la identidad de los y las miembros o de sus suplentes, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre las personas participantes en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión, en los términos y con los requisitos establecidos en los artículos 16 y 17 de este Decreto.”*, además, se cambia, por alusiones, el artículo 16, apartado 3, que queda así: *“Las reuniones del Pleno podrán celebrarse por medios electrónicos. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.”*, siguiendo la recomendación **esencial** al efecto.
- **Artículo 9.** Se modifica la redacción de el apartado 5, que pasa a ser esta: *“Se podrán expedir certificados de inscripción y copias de los Estatutos por parte del órgano competente de la administración, siempre que se solicitan por escrito”*, siguiendo las recomendaciones.
- **Artículo 11.** Se modifica el apartado 4, sustituyendo la expresión *“Para establecer el apoyo institucional, se valorará”*, por esta otra *“Las bases reguladoras de las subvenciones valorarán”*, siguiendo las recomendaciones.
- **Artículo 12.** Consejo de Centros Valencianos al exterior. El Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (MAEC) define el cuerpo *consular* como el *“conjunto de cónsules de todo tipo que ejercen sus funciones en una misma población. El más antiguo de ellos ejerce como*



decano”. Se decidió que el decano del cuerpo consular formara parte del Consejo de CEVEX, a propuesta del Consulado de Chile en España, ya que previamente, se había dado audiencia a los consulados en España donde había representación de CEVEX. Con respecto a la elección únicamente del decano o decana del cuerpo consular acreditado en Valencia, fue por razones de economicidad y simplicidad. Así, se eligió el decano ubicado en Valencia porque se encuentra más cerca de la sede de las instituciones autonómicas, lo que supondría un ahorro en tiempo de desplazamiento y económico, en el caso de que se produjera alguna reunión presencial del órgano.

- **Disposición final primera.** Se suprime la disposición final primera “Supletorietat”, siguiendo las recomendaciones, y se renombran las otras dos.

3.3. Aspectos de redacción y técnica normativa

- En el preámbulo, en el párrafo noveno, se cambia el término “Decà” por “degà”, siguiendo las recomendaciones (sólo en la versión en valenciano).
- Se acepta la observación con respecto a las referencias a la Ley 2/2015, para que la primera vez, en el artículo 1, sea completa y el resto sean abreviadas.
- En la disposición final tercera se añade el adjetivo “suya” antes del sustantivo “publicación”.

Es todo lo que se debe informar.

Valencia, 19 de julio de 2016
LA DIRECTORA GENERAL
DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN

Firmado digitalmente por AITANA
JOANA|MAS|MAS
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=AITANA JOANA|MAS|MAS,
serialNumber=
givenName=AITANA JOANA, sn=MAS
MAS, ou=Ciudadanos, o=ACCV, c=ES

Aitana Mas Mas